

PARTIDO AUTÉNTICO LABRADOR DE CORONADO

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO:

Constitúyase el Partido Político denominado "Partido Auténtico Labrador de Coronado" y será a escala cantonal por el CANTÓN DE VÁZQUEZ DE CORONADO como entidad de derecho conforme a la Constitución Política de la República de Costa Rica y con sujeción a lo establecido en el artículo noventa y ocho de la misma, la legislación electoral vigente los principios y normas que se establecen en los presentes Estatutos.

Formalmente nuestro Partido promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con nuestro sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La divisa del Partido Auténtico Labrador de Coronado, será una bandera rectangular con un fondo azul, que representa el cielo, a un costado izquierdo un templo, a la derecha el césped de color verde, y al fondo un sol del amanecer.

ARTÍCULO TERCERO:

Los principios doctrinales del partido son:

- 1.** La recuperación y el mantenimiento de lo mejor de nuestras costumbres cantonales; la democracia como praxis cotidiana inclusiva; la solidaridad y la

justicia social, a partir de un gobierno local consciente y responsable de su vocación comunal por excelencia.

- 2.** La promoción de la participación activa de los munícipes, de modo que con ella el Partido pueda llevar al Gobierno Local y ejecutar, desde este, aquellas acciones que procuren, en la medida de las posibilidades permitidas por nuestro Estado de Derecho, la solución de los problemas más apremiantes de la comunidad, con el objetivo fundamental de mejorar el nivel de vida comunitario, sin excepciones.
- 3.** Brindar especial atención a los problemas sociales que han aquejado al cantón durante toda su historia, y de manera muy especial, durante los últimos decenios, con el fin de gestionar la erradicación de precarios y otras zonas de exclusión social, de manera prioritaria. También intervendrá activamente, en la promoción de la salud de los habitantes de su jurisdicción, tanto en lo relativo a la salud curativa como en que se relaciones con la preventiva y en lo relativo al acceso indiscriminado a los servicios públicos que se prestan en el país.
- 4.** La promoción en el establecimiento de fuentes de trabajo digno en el Cantón, así como la promoción de inversiones limpias que mejoren las condiciones sociales y económicas de la población.
- 5.** Ejercerá un control eficiente sobre la gestión municipal, de modo que la misma se convierta, en la medida de lo posible, en una herramienta de desarrollo cantonal, dentro de un marco de control del gasto y maximización en el uso de los ingresos, todo en pro de la mejora general del nivel de vida cantonal.
- 6.** Defenderá racionalmente el medio ambiente y promoverá el desarrollo orgánico y sostenible de Coronado.

- 7.** Promoverá y defenderá el deporte, tanto en su concepción competitiva como en la recreativa, como una forma de mejorar la calidad de vida, así como la cultura de los habitantes del Cantón, a través de una acción inclusiva de participación activa de los munícipes.
- 8.** Procurará la coordinación, con el Gobierno de turno y las instituciones públicas que corresponda, de aquellas gestiones tendientes a resolver problemas comunales y mejorar el nivel de vida comunitario.
- 9.** Defenderá el establecimiento y la continuidad de las operaciones agropecuarias de la zona, mismas que han caracterizado el Cantón desde siempre y constituyen, de por sí, una defensa en contra de la urbanización excesiva del territorio, a la vez que son un factor importante de alimentación de los acuíferos de la zona.
- 10.** En todas estas consideraciones el eje fundamental será la persona y su dignidad como tal.
- 11.** A través de su representación en la Municipalidad local, nuestro grupo político procurará crear una identidad propia del Cantón, así como la máxima independencia posible de los vaivenes de la política nacional de carácter partidista que tanto han perjudicado la vida democrática de nuestro país en los últimos años, en pro de la consecución de una identidad propia del cantón. Consideramos que una consciencia propia implica la asunción de una gran dosis de responsabilidad, pero, por eso mismo, debe asumirse. Esa identidad se lograría a través de políticas culturales, deportivas, recreativas, ambientales, sociales, etc., con un Gobierno Local responsable, eficaz y eficiente en sus gestiones. Esa toma de consciencia cantonal partirá, como es lógico suponer, de una consciencia nacional, solo que concebida de una manera novedosa, la de la horizontalidad del poder que parte del ciudadano,

de la persona de carne y hueso, deformada por una praxis democrática enferma, la cual debe ser curada por el bien de todos.

- 12.** Nuestros candidatos a representantes populares deben cumplir algunos requisitos básicos previos: honestidad a carta cabal; experiencia comunal, interés y/o capacidad que los faculte para entender lo que sucede en el cantón, así como las causas y posibles soluciones de estas, utilizando los medios disponibles de la manera más racional y eficiente que resulte posible; desinteresados, en el sentido de dedicarse por entero a su trabajo, sin esperar otra recompensa que el bienestar de los munícipes del Cantón; de orientación democrática, es decir, capaces de comprender el profundo sentido político de esa forma de gobierno, en el que la libertad y la igualdad reales de las personas resultan ser los caminos por los que se debe transitar en la vida comunal. Ello implica el combate claro y fuerte a la exclusión, a la invisibilización social, a la corrupción, al desperdicio de recursos públicos, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO:

Formalmente nos comprometemos a respetar y defender el orden constitucional de la República y su democracia representativa, de conformidad con lo establecido.

ARTÍCULO QUINTO:

El partido se organiza en el Cantón de Vázquez de Coronado, Provincia de San José. Todo poder viene de las bases, a través de consulta popular democrática, conforme a las leyes vigentes en la materia y con nuestro Estado de Derecho.

ARTÍCULO SEXTO:

La autoridad máxima del Partido es la Asamblea Cantonal. Sus gestiones ordinarias al interior del Partido las coordinará el Comité Ejecutivo Superior.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

ARTÍCULO SÉTIMO:

La máxima autoridad del Partido en la Asamblea Cantonal, y sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los demás órganos del Partido.

ARTÍCULO OCTAVO:

Para realizar las tareas necesarias a los fines de la causa del partido, podrán establecerse secretarías, comisiones y coordinadores en las áreas de organización, divulgación, capacitación, formación y proselitismo, acción electoral.

ARTÍCULO NOVENO:

Los miembros del Partido se clasifican en las siguientes categorías:

- a)** Simpatizantes: son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido;
- b)** Afiliados: son los que manifiestan por escrito su adhesión;
- c)** Militantes: Son los afiliados que contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales, promueven las actividades partidistas, apoyan los programas de partido observan la disciplina interna;
- d)** Dirigentes: son los militantes que por elección de asamblea o por designación del órgano o funcionario competente ocupan cargos en la estructura del partido, y promueven con empeño los intereses generales de la causa.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los órganos que constituyen el partido son los siguientes:

- a.** La Asamblea Cantonal.
- b.** El Comité Ejecutivo Superior,
- c.** La Fiscalía General,
- d.** El Comité de Ética y Disciplina,
- e.** El Tribunal de Elecciones Internas
- f.** El Tribunal de Alzada.

Estos órganos tomarán sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto en aquellos casos en los que este estatuto prevea una mayoría diferente. Cada uno de los órganos internos del Partido tiene la facultad de dictar sus propios reglamentos, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea Cantonal.

Integración de los órganos del Partido:

Estos órganos internos estarán integrados como sigue:

La Asamblea Cantonal, por los electores militantes del Partido Auténtico Labrador de Coronado. El quórum se constituirá con 15 afiliados al Partido.

El Comité Ejecutivo Superior por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cada uno con su respectivo suplente.

La Fiscalía estará integrada por un Fiscal y su suplente.

Los comités de Ética y Disciplina, de Elecciones Internas y de Alzada, estarán, cada uno, integrados por tres propietarios y tres suplentes.

Los miembros de todos los órganos aquí descritos durarán en sus cargos cuatro años y serán electos por la Asamblea General del Partido.

La sustitución de los integrantes que renuncien antes de finalizar su plazo de nombramiento, se realizará democráticamente mediante la comunicación a la Comunidad, a través de las redes sociales y, de ser posible, mediante publicación en el periódico local, de la convocatoria a una Asamblea Cantonal para el nombramiento del candidato a ocupar el puesto vacante. Del procedimiento se informará oportunamente al Tribunal Supremo de Elecciones para la supervisión de dicha asamblea. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de la expulsión de alguno de sus integrantes. Este último caso se produciría solo en caso de violación de nuestros estatutos, de aquellos que han sido declarados culpables por nuestras autoridades o de conducirse de forma abiertamente contrapuesta a la moral imperante en nuestra sociedad. En todo caso se respetará el debido proceso. Todos nuestros miembros deberán acatar lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Código Electoral vigente.

Reforma integral aprobada en Asambleas Cantonales del cinco y doce de setiembre ambas del dos mil quince, Resolución DGRE-193-DRPP-2015; sin embargo, el partido Auténtico Labrador de Coronado señala que el quorum para que la asamblea superior sesione válidamente, será de quince afiliados al partido, para tales efectos se le advierte a la agrupación política que deberá aportar al Departamento de Registro de Partidos Políticos la lista de los afiliados del partido, lo anterior con el objeto de verificar dicho requisito.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019; sin embargo, se hace la observación al partido político con respecto al último párrafo en cuanto al procedimiento en casos de expulsión de un integrante del partido, no procede la acreditación de la palabra "judiciales", lo anterior, en virtud de que la agrupación política no posee dicho organismo dentro de sus estructuras.

Funciones y Facultades de los Órganos del Partido

Asamblea Cantonal. La dirección política superior del partido estará a cargo de la Asamblea Cantonal, por ser la de mayor jerarquía dentro del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Electoral. Ella tendrá a su cargo, de manera indelegable, las decisiones fundamentales de nuestro grupo político, como las siguientes:

- a.** Aprobar las modificaciones al Estatuto del Partido;

b. El nombramiento, por un periodo de cuatro años, de los órganos internos del Partido, como el Comité Ejecutivo Superior, la Fiscalía General, el Comité de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada, el Tribunal de Elecciones Internas.

Conocerá y decidirá acerca del nombramiento de nuevos miembros, en caso de renuncias o expulsiones de quienes hayan sido nombrados en propiedad. En todo caso, la elección se hará en forma directa, presencial, levantando la mano en caso de aprobación del nuevo nombramiento y, además, se informará oportunamente al Tribunal Supremo de Elecciones para lo conducente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

- c.** La definición de las atribuciones de dichos órganos y la facultad de dictar sus reglamentos;
- d.** La elección de los candidatos a ocupar puestos públicos en la Municipalidad local (alcaldes, vice alcaldes, regidores y síndicos), propuestos por los simpatizantes del partido, para lo cual respetará el principio de equidad de género;
- e.** Conocerá y aprobará, modificará el programa de gobierno propuesto por el candidato a Alcalde que proponga el Partido;
- f.** Las demás funciones que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido;
- g.** Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros presentados por la Tesorería del Partido;
- h.** Conocer, dirigir y resolver las cuestiones legales y electorales propias del Partido, de conformidad con lo que establece este Estatuto.

Reforma integral aprobada en Asambleas Cantonales del cinco y doce de setiembre ambas del dos mil quince, Resolución DGRE-193-DRPP-2015; sin embargo, se elimina la palabra "Municipal" del párrafo primero atinente a las "Funciones y facultades de los órganos del partido", toda vez que lo correcto es Código "Electoral". Asimismo, se deniega el inciso f) de este apartado referido al quorum por cuanto dicho inciso contraviene lo dispuesto en el acápite relacionado con la integración de la asamblea cantonal, el cual señala que el quorum estará conformado por quince afiliados del partido, por lo que la agrupación política deberá tomar nota de lo indicado por esta Dirección en ese sentido, en consecuencia se corre la numeración de los incisos.

Comité Ejecutivo Superior:

Es el órgano de mayor jerarquía, después de la Asamblea Cantonal. Estará integrado por un (a) Presidente (a), un (a) Secretario (a) y un (a) Tesorero (a) y sus respectivos suplentes. Sus funciones serán las siguientes:

- a.** Será responsable de la coordinación general de las actividades del partido. Hará las convocatorias a las Asambleas Cantonales, mediante notificación por escrito, vía fax, por correo electrónico, personalmente, o por cualquier otro medio idóneo;
- b.** Será el encargado de preparar el programa ideológico y de gobierno a nivel cantonal;
- c.** Supervisará la gestión de los representantes municipales electos que representen al partido en el Gobierno Local;
- d.** Rendirá informe de sus labores a la Asamblea Cantonal cada vez que esta lo solicite;
- e.** Creará las comisiones, órganos internos y reglamento necesarios para ayudarse en su gestión;
- f.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal y rendir informes a la misma;
- g.** Las demás funciones que señale la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Reforma integral aprobada en Asambleas Cantonales del cinco y doce de setiembre ambas del dos mil quince, Resolución DGRE-193-DRPP-2015; sin embargo, se elimina la frase "por teléfono o" del inciso a) en virtud de que dicho medio no es un mecanismo que garantice la efectiva comunicación, de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso g) del Código Electoral.

Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

- a.** Será el representante judicial y extra-judicial, sin límite de suma, de la organización.

- b.** En su ausencia, tal representación recaerá en el Secretario General y en ausencia de este, en el Tesorero. En tal condición, tanto el Presidente como el Secretario y el Tesorero podrán otorgar poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin necesidad de perder sus atribuciones.
- c.** El Presidente, mediante comunicación escrita, personal, electrónica, o por cualquier otro medio válido jurídicamente, podrá convocar a sesión extraordinaria, a cualquiera de los organismos del partido, cuando lo considere necesario para la buena marcha del grupo político, o lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros inscritos como tales en los registros del mismo;
- d.** Firmar, junto con el Tesorero, los cheques correspondientes;
- e.** Las demás funciones que le asignen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Funciones del suplente del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Superior:

Realizará las tareas de la Presidencia durante sus ausencias temporales, de conformidad con lo descrito en los incisos precedentes del párrafo anterior excepto los indicados como a) y b). En el caso de ausencia permanente del Presidente (a), previa notificación por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, el suplente ejercerá el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo Presidente (a).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Secretario del Comité Ejecutivo Superior:

- a.** Administrar la secretaría del Partido, en todo lo pertinente;
- b.** Vigilar y mantener registro de las acciones del grupo político, en todos aquellos aspectos que se consideren de interés para el mismo;
- c.** Registrar y mantener actualizada la información relativa a las actas de las asambleas cantonales las cuales deberá firmar junto con el Presidente del

Comité Ejecutivo Superior -en primera instancia, y de aquellas otras reuniones en las que existan nombramientos importantes, cambios, sustituciones y otros movimientos de interés general;

d. Será la encargada de solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones la supervisión de aquellas reuniones y asambleas en las que la presencia de sus delegados sea requerida;

e. Colaborará con el Presidente del Comité Ejecutivo en las convocatorias a reuniones de todo tipo que se celebren, así como en su organización interna;

f. También colaborará en aquellas otras tareas para las cuales la faculten sus condiciones de Secretaria General y de integrante del Partido.

g. Además de la anotación directa de los acuerdos celebrados en el libro de actas, arriba mencionado, corresponderá al Secretario su custodia, así como poner a disposición de los interesados dicho registro cuando así sea solicitado por escrito, con las razones de dicha solicitud. El Secretario será la persona responsable de certificar el contenido de las actas. Esa disposición de hacer disponible el registro de actas, será la forma de hacer de conocimiento público nuestros acuerdos, así como cualquier otro asunto que pueda resultar de interés para cualquier ciudadano interesado.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Funciones del Suplente del Secretario(a) del Comité Ejecutivo Superior

Realizará las tareas de la Secretaría durante sus ausencias temporales, de conformidad con lo descrito en los incisos del párrafo anterior. En el caso de ausencia permanente del Secretario(a), previa notificación por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, el suplente ejercerá el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo Secretario(a).

Reforma integral aprobada en Asambleas Cantonales del cinco y doce de setiembre ambas del dos mil quince, Resolución DGRE-193-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que deberá acatar lo dispuesto en el considerando de fondo de dicha resolución.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Tesorero del Comité Ejecutivo Superior:

- a.** El control del área de ingresos y gastos del Partido;
- b.** El control de los aspectos contables y patrimoniales del mismo;
- c.** En cumplimiento de estos aspectos, llevará un control financiero el cual expondrá ante el Comité Ejecutivo Superior y ante la Asamblea Cantonal, cada vez que alguno de ellos se lo exija;
- d.** Será el responsable de presentar mensual o trimestralmente, los informes financieros que exige la Ley, ante el Tribunal Supremo de Elecciones, en las condiciones que este establezca;
- e.** Podrá recomendar la realización de auditorías externas cuando las circunstancias lo ameriten y las condiciones financieras lo permitan;
- f.** Hará públicos los estados financieros debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo Cantonal, conforme lo indique la Ley;
- g.** Tendrá disponibles estos estados para mostrarlos a cualquier afiliado del Partido interesado en conocer sus detalles;
- h.** Preparará y presentará al Comité Ejecutivo Cantonal los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios, para su conocimiento, discusión y posterior aprobación;
- i.** En caso de que sea necesario y lo apruebe la Asamblea Cantonal, será responsable de buscar los mecanismos apropiados para recaudar fondos que ayuden a la supervivencia financiera del Partido, de conformidad con lo que establece la Ley, así como de exhibir a quien lo solicite el detalle de los aportes realizados para los procesos electorarios correspondientes;
- j.** Controlar el ingreso y la disposición de recursos del Partido, de la manera que los haga más eficientes, dentro de un marco de absoluta claridad y responsabilidad en su manejo;

k. Llevará y mantendrá actualizado un registro permanente de los aportes recibidos por el partido, con identificación plena de las personas físicas contribuyentes, a fin de cumplir con lo establecido por la legislación electoral vigente;

l. Se cerciorará de que no se reciban aportes de personas jurídicas ni de personas físicas y jurídicas extranjeras;

m. Vigilará la asignación de un cinco por ciento de los ingresos totales, para la formación política y la organización interna del Partido;

n. Para cada uno de los ingresos recibidos se emitirá un recibo, de numeración consecutiva previa y con el sello de identificación del Partido, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha en la que se realizó dicho aporte o contribución, el nombre completo y número de cédula de la persona que lo realizó, al cual se le entregará el original del recibo. Una copia se mantendrá en los archivos de la Tesorería, en orden cronológico y consecutivo, de modo que se facilite su localización para mostrar a cualquier interesado en conocer detalles al respecto. También estarán a disposición de las autoridades nacionales, en caso de ser necesario;

o. Realizará las demás funciones que establezca la Ley y este Estatuto para su cargo.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal podrán renunciar a sus cargos, mediante nota escrita, la cual deberá ser presentada y tramitada ante el mismo Comité y podrán ser separados previa resolución del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada.

Funciones del Suplente del Tesorero(a) del Comité Ejecutivo Superior

Realizará las tareas de la Tesorería durante sus ausencias temporales, de conformidad con lo descrito en los incisos del párrafo anterior comprendidos entre a) y o). En el caso de ausencia permanente del Tesorero(a), previa

notificación por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, el suplente ejercerá el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo Tesorero(a).

Reforma integral aprobada en Asambleas Cantonales del cinco y doce de setiembre ambas del dos mil quince, Resolución DGRE-193-DRPP-2015; sin embargo, en el inciso m) se elimina la frase "al menos", en virtud de que el Tribunal Supremo de Elecciones ha dispuesto que las agrupaciones políticas deberán precisar los montos correspondientes a los rubros de capacitación y organización (ver resolución 1802-E8-2012 del veintinueve de febrero de dos mil doce). Asimismo. La agrupación política deberá ajustar el numeral vigésimo segundo del estatuto, que establece que el partido destinará "mínimo" un cinco por ciento de la contribución estatal, por las razones antes expuestas.

En la norma antes transcrita, el partido político no establece los medios mediante los cuales garantizará la efectiva publicidad de la información contable y financiera, como tampoco señala los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos que reciba la agrupación política (art. 52 inciso m) y n) del C.E.).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Fiscalía:

- a.** Será un órgano unipersonal, electo por la Asamblea Cantonal y será responsable por el buen funcionamiento del Partido en todas aquellas acciones y resoluciones que realicen los órganos internos del partido;
- b.** Tramitará cualquier denuncia que interpongan los afiliados al Partido y presentará un informe a la Asamblea Cantonal cuando esta lo requiera o cuando el Fiscal lo estime pertinente;
- c.** Cumplirá además con lo establecido en el artículo 72 del Código Electoral vigente;
- d.** Deberá ser convocado a las Asambleas Cantonales y del Comité Ejecutivo Superior del Partido, en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e.** Tanto el miembro propietario como el suplente, podrán renunciar a sus cargos en la Fiscalía, mediante nota escrita que deberá ser presentada ante el Comité Ejecutivo Superior y podrán ser separados previa resolución del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada.

Funciones del Suplente del Fiscal(a) del Comité Ejecutivo Superior

Realizará las tareas de la Fiscalía durante sus ausencias temporales, de conformidad con lo descrito en los incisos del párrafo anterior comprendidos entre a) y e). En el caso de ausencia permanente del Fiscal(a), previa notificación por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, el suplente ejercerá el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo Fiscal(a).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Tribunal de Ética y Disciplina:

- a.** Estará integrado por tres propietarios y tres suplentes, todos de reconocida solvencia moral y de intachable conducta;
- b.** Calificará las denuncias para rechazarlas o admitirlas, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en nuestro Estado de Derecho. Para ello contará con diez días hábiles;
- c.** Será el encargado de imponer las sanciones a los partidarios que resulten responsables de cualquier acto contrario a los principios éticos del Partido, para lo cual realizará las investigaciones respectivas. El término para emitir criterio será de treinta días hábiles. De ello informará al Comité Ejecutivo Superior del Partido;
- d.** Sus resoluciones respetarán el debido proceso como norma indispensable de justicia;
- e.** En términos amplios, velará por el cumplimiento de la ética y la disciplina de nuestros partidarios;
- f.** Podrá actuar de oficio o a petición de cualquier habitante del Cantón;
- g.** Sus decisiones podrán ser recurridas ante el mismo órgano, con apelación ante el Tribunal de Alzada. Ambos recursos se deberán interponer dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. En ambos casos,

los Tribunales dichos tendrán un plazo de 5 días hábiles para resolver, por mayoría calificada de los miembros presentes;

h. Los miembros del Tribunal de Ética podrán ser removidos de sus cargos por cuestionamientos morales, legales o políticos, o por incumplimiento de deberes debidamente comprobados;

i. Se respetará en todo caso el debido proceso que garantiza la Carta Magna de nuestro país;

j. Cumplirá además con lo establecido en el artículo 73 del Código Electoral vigente.

Funciones de los Suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina

Realizarán las tareas de los miembros propietarios durante sus ausencias temporales, de conformidad con lo descrito en los incisos del párrafo anterior comprendidos entre a) y j). En el caso de ausencia permanente de alguno de los miembros propietarios(as), previa notificación por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, el suplente ejercerá el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo propietario(a).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Tribunal de Elecciones Internas:

a. Será el encargado de tramitar todas las gestiones que presenten los afiliados al partido, con el fin de participar en las elecciones de representantes del mismo ante la Municipalidad local;

b. Organizarse internamente para la elección de presidente y secretario. El primero dirigirá las sesiones y el segundo será responsable de las actas. En todo caso se respetará la equidad de género;

c. Elaborar y presentar a la Asamblea Cantonal, por medio del Comité Ejecutivo Superior, una propuesta de reglamento que contemple los requisitos

para los aspirantes a puestos de elección popular, garantizando en todo tiempo la igualdad de oportunidades que garantiza nuestro Estado de Derecho a las personas interesadas en participar en el proceso electoral, garantizando asimismo, la paridad de género en el proceso, así como la alternancia y la proporcionalidad en los procesos electorales del Partido;

d. Supervisará, asimismo, todos los elementos de los procesos eleccionarios que se produzcan en nuestro grupo político, garantizando la pureza del sistema, la praxis democrática como norma básica de funcionamiento y el respeto por la paridad de género, utilizando para ello los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia;

e. Presentará ante la Asamblea Cantonal los informes propios de sus funciones, cada vez que se realicen las elecciones, así como las sustituciones de los miembros de los diferentes órganos internos del Partido;

f. Coordinará con la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, la preparación de los informes que deben ser remitidos al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con la Ley;

g. Sus decisiones, en caso de conflictos, no tienen recurso interno, salvo la adición y aclaración;

h. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas podrán ser removidos de sus cargos por cuestionamientos morales, legales, políticos, o por incumplimiento de deberes, debidamente comprobados, con la garantía del debido proceso.

i. Finalmente, cumplirá con los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código Electoral.

Funciones de los Suplentes del Tribunal de Elecciones Internas

Realizarán las tareas de los miembros propietarios durante sus ausencias temporales, de conformidad con lo descrito en los incisos del párrafo anterior comprendidos entre a) e i). En el caso de ausencia permanente de alguno de los miembros propietarios(as), previa notificación por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, el suplente ejercerá el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo propietario(a).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Tribunal de Alzada:

- a.** Será la instancia segunda ante la cual los afiliados del Partido podrán presentar sus recursos contra las decisiones del Tribunal de ética y resolverá como órgano superior a éste;
- b.** Resolverá, por mayoría calificada, los asuntos puestos en su conocimiento dentro de un plazo de 30 días hábiles, los cuales contarán a partir del recibo del expediente completo del caso puesto en su conocimiento. En caso de documentación faltante, ordenará la restitución inmediata del documento faltante, fijando un plazo razonable para tal fin el cual no excederá de diez días hábiles. Si se incumpliese lo solicitado en el plazo dicho, se archivará el expediente, con la consecuente responsabilidad para la persona u órgano que incumplió lo ordenado. El plazo empezará a correr a partir de la completitud del expediente, conforme a lo ordenado por el Tribunal de Alzada;
- c.** De sus gestiones dará cuenta a la Asamblea Cantonal y, de ser legalmente necesario, al Tribunal Supremo de Elecciones;
- d.** Estará constituido por 3 miembros propietarios y 3 suplentes, electos por la Asamblea Cantonal, entre los cuales nombrará un presidente y un secretario, respetando la paridad de género. El primero dirigirá las sesiones, mientras que el segundo será responsable de las actas.

e. Sus miembros podrán ser removidos por cuestionamientos morales, legales, políticos o por incumplimiento de deberes, debidamente comprobados, de conformidad con el debido proceso.

Funciones de los Suplentes del Tribunal de Alzada

Realizarán las tareas de los miembros propietarios durante sus ausencias temporales, de conformidad con lo descrito en los incisos del párrafo anterior comprendidos entre a) y e). En el caso de ausencia permanente de alguno de los miembros propietarios(as), previa notificación por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones, el suplente ejercerá el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo propietario(a).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

Recursos: cualquier acuerdo tomado por los miembros de los órganos internos del Partido puede ser recurrido por el interesado, mediante recurso de revocatoria que presentará ante el órgano que dictó la resolución, con apelación en subsidio ante la instancia superior interna que corresponda. En el caso del Comité Ejecutivo Superior, sus decisiones podrán apelarse ante la Asamblea Cantonal, que es el órgano de mayor poder en el Partido.

Las acciones de nulidad de los acuerdos partidarios se presentarán ante el Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el artículo 220 del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Partido deja claro en este Estatuto su firme determinación de no subordinar sus principios ni sus acciones políticas a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Partido, por medio de su Presidente y Tesorero, podrá gestionar la contribución estatal de la cual habla la Sección II del Código Electoral, en su art 91. Del control de estos ingresos se encargará el Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los miembros de los órganos internos del Partido serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al término de ese periodo se convocará a una nueva Asamblea Cantonal, con el fin de proceder a la renovación de los órganos internos mencionados. De esta convocatoria, la Secretaría formulará solicitud al Tribunal Supremo de Elecciones para el envío de un Delegado a realizar la supervisión de la misma y presente el informe correspondiente a esa Instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Partido garantizará el derecho a la libre afiliación y desafiliación de sus partidarios, incluyendo el principio de paridad de género.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todos los partidarios tendrán derecho a participar en las elecciones internas del Partido, a elegir y a ser electos, tanto para ocupar posiciones dentro de los órganos internos del Partido, como para ser considerados como candidatos a ocupar puestos de elección popular dentro de la Municipalidad local.

ARTICULO DECIMO QUINTO BIS.

La difusión de la propaganda electoral que se utilice en los procesos internos del partido para la promoción de los precandidatos oficializados, se hará mediante

volantes impresos por los voluntarios, siguiendo las instrucciones de la dirección del Partido (Comité Ejecutivo Superior). También se hará publicidad en nuestra página web (gratuita) y en otros medios sociales de información y comunicación. Cada uno de los integrantes de los órganos internos se constituirá en un informante comunal acerca de nuestros propósitos electorales en el Cantón, comunicando libremente nuestros programas de trabajo a toda la Comunidad.

Cuando en el principio de este artículo se habla de "todos", dicho concepto engloba realmente a todas las personas que deseen participar en el proceso electoral, incluida por supuesto la juventud, a la que consideramos el elemento básico de nuestra agrupación; también se incluye a la mujer, la cual ha integrado siempre en nuestros cuadros electorales; nuestros programas de trabajo y de gobierno. En este sentido se respetarán las normas establecidas por la legislación electoral en materia de alternancia entre hombres y mujeres en las nóminas de elección, las cuales, al igual que los jóvenes, tendrán total derecho a participar en los procesos de elección de puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Partido garantiza el respeto a la discrepancia, al ejercicio del libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Se garantiza el derecho a la capacitación y al adiestramiento político.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Todo partidario tendrá derecho a conocer los acuerdos, resoluciones o documentos que pudieran comprometer al partido o a sus órganos. Para ello acudirá a la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, en primera instancia; al pleno de este en segunda instancia y a la Asamblea

Cantonal en última instancia. Si por cualquier motivo estas no responden o no satisfacen sus demandas, podrá acudir a las autoridades que estime pertinentes, todo en acatamiento del debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El ordenamiento jurídico será respetado en todos los procedimientos que siga el Partido, incluyendo los de tipo sancionatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Para notificaciones se señala la residencia del Lic. Carlos Manuel Rodríguez Murillo, sita ciento cincuenta metros al este de la esquina sur este del Templo Católico de San Isidro de Coronado, fax 22290436, correo electrónico partido.labrador@hotmail.com, teléfonos 22920511 u 88363270.

Reforma integral aprobada en Asambleas Cantonales del cinco y doce de setiembre ambas del dos mil quince, Resolución DGRE-193-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (decreto n° 06-2009 del 5 de junio de 2009), debe aportar dos cuentas de correo electrónico indicando cuál de ellas se utilizará como principal y gestionar a la mayor brevedad, ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones la oficialización de los mismos. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos con el Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y su Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En lo no previsto en esta modificación se aplicará lo establecido en la normativa electoral vigente.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

El Partido destinará mínimo un cinco por ciento de la contribución estatal para la formación política y organización del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Prometemos no subordinar la acción política de nuestro Partido a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membreteado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza, a quien se le entregará el original, una copia de dicho recibo deberá ser debidamente archivado por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba, el cual estará en disposición de todos los afiliados que desean consultarlo.

Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido deberá ajustarse al artículo ciento setenta y seis bis del Código Electoral.

El Tesorero estará obligado a informar acerca de la contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente, sus miembros deberán aportar al Partido, al menos un diez por ciento de todas las retribuciones económicas que reciban en virtud del cargo público que ejerzan en representación del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

En todas las Asambleas se levantará el acta correspondiente consignándose los nombres y números de cédulas de los asistentes, y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Todo lo que no esté previsto en este Estatuto deberá estarse en lo que determina el Código Electoral vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO:

Señala para recibir notificaciones sobre las resoluciones que emita el Tribunal Supremo de Elecciones el Bufete del Licenciado Carlos Fallas Corrales, sito en San José, Avenida veinticuatro, Calles trece y quince, casa mil trescientos sesenta y ocho, fax dos cinco cinco - cero siete cinco tres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Todo lo que no esté previsto en este estatuto, deberá estarse en lo que determina el Código Electoral.

Modificaciones acreditadas:

- *Reforma integral aprobada en Asambleas Cantonales del cinco y doce de setiembre ambas del dos mil quince, Resolución DGRE-193-DRPP-2015; folio 845.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 30-03-2019, Resolución DGRE-245-DRPP-2019, folio 975.*